

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Considerando:

Que es conveniente facilitar en cuanto sea posible la circulación de los periódicos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único: Desde el 1.º de Enero de 1897, los periódicos que circulen en el interior de la República, pagarán el porte de correo conforme á la tarifa siguiente:

Por cada doscientos gramos ó fracción de doscientos gramos S. 0 01.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario ó su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BÍLLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Emilio Luna*, Secretario del Senado.

*Juan Julio del Castillo*, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno á los doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

N. DE PIÉROLA.

*Lorenzo Arrieta.*

L 12 de Noviembre de 1896.

Disponiendo que á partir del 1 de enero de 1897 pagarán porte de correo los periódicos que circulen en el interior de la República.